



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/IND/CO/5/Add.1
9 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO**

INDIA

**Comentarios del Gobierno de la India a las observaciones finales
(E/C.12/IND/CO/5)**

1. El Gobierno de la India expresa su agradecimiento al Comité por la oportunidad ofrecida de mantener un intercambio de opiniones libre y franco durante el examen de los informes periódicos segundo a quinto de la India, en su 40º período de sesiones, los días 7 y 8 de mayo de 2008. Las cuestiones mencionadas en las observaciones finales ya habían recibido cumplida respuesta por el Gobierno de la India durante la presentación de su informe. Por consiguiente, deseamos solicitar que en los documentos oficiales de las deliberaciones del 40º período de sesiones del Comité, así como en el sitio web, figuren copias de las respuestas del Gobierno de la India, a saber:

- a) Declaración del Representante Permanente de la India, de 7 de mayo de 2008;
- b) Declaración del Secretario del Ministerio de Estadística y Ejecución de Programas, de 7 de mayo de 2008;
- c) Declaración del Secretario Adjunto del Ministerio de Justicia Social e Integración, de 8 mayo de 2008;
- d) Declaración del Secretario Adjunto del Ministerio de Asuntos Tribales, de 8 de mayo de 2008;

- e) Respuestas de la delegación de la India a varias cuestiones específicas planteadas por los miembros del Comité, de los días 7 y 8 de mayo de 2008;
- f) Observaciones finales del Representante Permanente de la India, de 8 de mayo de 2008.

2. La India tiene la firme voluntad de realizar todos los derechos humanos de su pueblo, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La democracia de la India, que cuenta con un poder judicial independiente e imparcial, una prensa libre e independiente, una dinámica sociedad civil y una Comisión Nacional de Derechos Humanos independiente, proporciona el marco necesario para promover y proteger los derechos humanos. Se han adoptado diversas medidas legislativas y administrativas para conseguir mejoras en todos los aspectos de la vida humana.

3. La importancia de los derechos económicos, sociales y culturales se reconocía en la Constitución de la India aún antes de la celebración del Pacto. El informe periódico de la India exponía con todo detalle el marco constitucional y jurídico de cada uno de los derechos contemplados en el Pacto, así como las medidas adoptadas por los sucesivos Gobiernos de la India para concretar esos derechos. Durante los intercambios con el Comité, se presentó información adicional sobre las nuevas iniciativas del Gobierno.

4. Es incorrecto decir que, en un país tan vasto, populoso y diverso como la India, no hay dificultades "que impidan la aplicación del Pacto en el Estado parte". Es evidente que la India enfrenta muchos desafíos y limitaciones en la búsqueda del desarrollo socioeconómico de sus más de 1.000 millones de habitantes, en un marco democrático y laico. Los esfuerzos del Gobierno para realizar los derechos económicos, sociales y culturales deben ser proporcionales a los recursos disponibles. No obstante, esto no significa que no se hayan fijado objetivos para los esfuerzos destinados a concretar estos derechos. Como se refleja en los documentos de nuestro plan quinquenal, nuestros programas se proponen avances tangibles en plazos concretos.

5. El Gobierno intenta concretar los derechos económicos, sociales y culturales en la India mediante un entorno propicio a un crecimiento y un progreso social integradores y rápidos, en el marco de una democracia laica y liberal. Las principales iniciativas del Gobierno en materia de desarrollo agrícola y rural, desarrollo industrial y urbano, infraestructura y servicios, educación y atención de la salud, y en el resto de los aspectos de la vida, se orienta a la promoción del "crecimiento integrador".

6. La Constitución de la India prohíbe la discriminación por motivos de religión, raza, casta, sexo, ascendencia y lugar de nacimiento, entre otros. Se ha adoptado una amplia gama de medidas constitucionales, legislativas y administrativas para proteger y habilitar a los sectores menos privilegiados de la sociedad de la India, como las castas y las tribus desfavorecidas y las minorías. El programa de medidas positivas destinado a lograr la autonomía de los sectores más desprovistos de la sociedad no tiene equivalentes en cuanto a su escala y proporciones. La India también ha adoptado muchas iniciativas para emancipar a las mujeres, como reservarles la tercera parte de los escaños en los gobiernos autónomos urbanos y locales.

7. El Tribunal Supremo ha dictado sentencias que sentaron jurisprudencia en relación con la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en la India. De conformidad con el artículo 141 de nuestra Constitución, los fallos del Tribunal Supremo son vinculantes para todos los tribunales del territorio indio. Lo que es más, en el artículo 142 de la Constitución se prevé que las órdenes del Tribunal Supremo son exigibles en todo el territorio de la India. El Tribunal puede pedir cuentas e imponer castigos a las entidades responsables del incumplimiento de sus decisiones u órdenes. La preocupación que expresa el Comité por la falta de aplicación de las decisiones del Tribunal Supremo en el párrafo 9 de las observaciones finales es infundada.

8. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India es un órgano independiente y con amplias facultades, creado por una ley parlamentaria. Debe estar presidido por un ex Presidente del Tribunal Supremo. El estatuto y las condiciones de servicio del Presidente de la Comisión son iguales a las del Presidente del Tribunal Supremo y a las de los miembros de la Comisión de Jueces del Tribunal Supremo. Lo nombra el Presidente del Gobierno por recomendación de un comité representativo que cuenta entre sus miembros a dirigentes de la oposición. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India es una de las instituciones nacionales más conformes a los Principios de París del mundo. Su mandato abarca todo el territorio de la Unión de la India y toda la gama de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Además de investigar las denuncias, la Comisión también se interesa en cuestiones relevantes en la esfera de los derechos humanos, por iniciativa propia o porque la sociedad civil, los medios de difusión, ciudadanos interesados o sus asesores expertos las ponen en su conocimiento. El Gobierno presta suma atención a las recomendaciones de la Comisión. Los informes de la Comisión se remiten al Parlamento junto con el informe del Gobierno sobre las medidas adoptadas. Por consiguiente, las afirmaciones que hace el Comité en el párrafo 11 de las observaciones finales son infundadas.

9. Lamentamos que el Comité haya adoptado apresuradas conclusiones sobre varias otras cuestiones, basándose en información infundada y que no corroboró, y dejando de lado la detallada información presentada por el Gobierno de la India en su informe y en sus exposiciones durante el diálogo interactivo. La delegación de la India se esforzó por responder de manera franca, objetiva y exhaustiva a los comentarios y preguntas de los miembros del Comité. También estamos convencidos de que nuestra labor despertó un reconocimiento claro y positivo, y que muchas de las iniciativas adoptadas por la India fueron consideradas ejemplos de mejores prácticas por los miembros del Comité. Nos decepciona observar que las observaciones finales no reflejan el espíritu constructivo de nuestra interacción con el Comité, y que también contienen varias inexactitudes con respecto a los hechos. Esperamos recibir una evaluación objetiva y más equilibrada del Comité en el futuro.
